



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**5987** RESOL DGEM OTORG TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, SLU AAP, AAC Y PL DESM CF "LO VIGO" LOS MONTESINOS POT. 14,688MW INCL INFR EVAC. ATALFE/2023/01/03

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U, autorización administrativa previa y de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para la central fotovoltaica "LO VIGO", ubicada en Los Montesinos (Alicante), de potencia instalada 14,688 MW, incluida la infraestructura de evacuación, y se declara, en concreto, la utilidad pública de esta. [ATALFE/2023/01/03].

#### ANTECEDENTES

#### SOLICITUD

TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 22/10/2020 2020 (núm. de registro de entrada GVRTE/2020/1562964), en la que solicita autorización de implantación, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la central fotovoltaica,



denominada "LO VIGO", ubicada en Los Montesinos (Alicante), incluyendo su infraestructura de evacuación, para lo que fue incoado el expediente ATALFE/2020/35.

Con fecha 25/03/2022, la Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió Resolución del expediente ATALFE/2020/35, en la que se deniega la solicitud formulada por TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U., de autorización de la central fotovoltaica "LO VIGO", como consecuencia del pronunciamiento desfavorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 01/12/2021, atendiendo a la incompatibilidad de la instalación fotovoltaica con la existencia a menos de 500 metros de la central fotovoltaica del recurso paisajístico "Molino de los Corteses", catalogado como Bien de Relevancia Local según la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U., mediante representante debidamente acreditado, presentó nueva instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 13/01/2023, con núm. de registro de entrada GVRTE/2023/209977, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "LO VIGO", de potencia nominal 14,30 MW<sub>n</sub> y potencia de los módulos fotovoltaicos de 17,768 MW<sub>p</sub>, a ubicar en el término municipal de Los Montesinos (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, así como la declaración de utilidad pública, en concreto, de esta. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

En la nueva solicitud presentada, se ha ubicado la instalación en la parcela 16 del polígono 5 del término municipal de Los Montesinos (Alicante), parcela diferente a las presentadas inicialmente en el expediente ATALFE/2020/35. Consta escrito de confirmación de consideración de la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión, del gestor de la red de fecha 02/02/2023, encontrándose estos en vigor.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la



necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEM ALC), el expediente ATALFE/2023/1/03.

Con fecha 27/04/2023 en vista de la documentación presentada se acuerda la admisión a trámite por el STIEM ALC, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 14.300 kW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 14.688 kW, promovida por TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U., a ubicar en el municipio de Los Montesinos, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 22 del Decreto-ley 14/2020.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 04/05/2023.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, en aplicación de la tramitación de urgencia por haber obtenido el informe de determinación de afecciones ambientales antes del trámite de información pública y según establece el artículo 19 bis.6 del Decreto-ley 14/2020, a los efectos previstos en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21/02/2024 (DOGV núm. 9793)
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 19/02/2024 (BOPA núm. 35) y
- el diario Información de fecha 01/03/2024.

El STIEM ALC, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió escritos en fecha 19/02/2024 a los Ayuntamientos de Rojales, Los Montesinos, Almoradí y Algorfa para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de



reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos les remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente.

Consta en el expediente los edictos de publicación del:

- Ayuntamiento de Almoradí (N/Referencia: URBANISMO/ FC) de fecha 18/03/2024, indicando que ha estado expuesto desde el 21/02/2024 hasta el 13/03/2024.
- Ayuntamiento de los Rojales (Expediente Nº: 1350/2024) de fecha 15/03/2024, indicando que ha estado expuesto desde el 21/02/2024 hasta el 14/03/2024.
- Ayuntamiento de Algorfa (Expediente Nº: 318/2024) de fecha 26/03/2024, indicando que ha estado expuesto desde el 01/03/2024 hasta el 25/03/2024.
- Ayuntamiento de Los Montesinos (Expediente Nº: 378/2023) de fecha 15/03/2024, indicando que ha estado expuesto desde el 22/02/2024 hasta el 14/03/2024.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.qva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.qva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).



## ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA) y 1 (una) persona física.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

## CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

### 1.- Ayuntamiento de Los Montesinos

Informe de fecha 16/02/2024 del Ayuntamiento de Los Montesinos conforme al artículo 24.1 del Decreto-ley 14/2020 en el que muestra, al objeto de que conste en el expediente de tramitación, la OPOSICIÓN a la instalación fotovoltaica objeto de esta resolución, sin indicar argumento alguno al respecto.

Informe de fecha 13/03/2024 del Ayuntamiento de Los Montesinos, que concluye con una valoración DESFAVORABLE al proyecto en su totalidad, y particularmente a la ubicación de la infraestructura de evacuación en lo que a su término municipal se refiere. Este se basa fundamentalmente en tres argumentos:



- No se han tenido en cuenta los artículos 8 y 10, del Decreto ley 14/2020
- No se ha tenido en cuenta el artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP)
- Suspensión de licencias para la reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía eólica y solar fotovoltaica en suelo en estado rural en el término municipal de Los Montesinos

El promotor presenta escritos de respuesta en fechas 05/04/2024 y 16/04/2024 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en los informes del Ayuntamiento de Los Montesinos.

En la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Los Montesinos, al exceder su objeto de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Ley 14/2020. A este respecto resulta fundamental el tenor del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación.

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental, paisajístico o territorial se indica que para el presente proyecto consta informe de determinación de afecciones ambientales (IDAA, que recordemos no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador –artículo 19bis.5 Decreto-ley 14/2020) del proyecto de planta solar “LO VIGO” que promueve TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U. en Los Montesinos (Alicante), en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Asimismo, se ha incluido el condicionado que ha determinado el informe favorable de territorio y paisaje regulado en el artículo 25, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación. Los condicionantes recogidos en los mismos, se indican en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución. Por tanto, deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos las alegaciones presentadas; lo contrario supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la IDAA fuese objeto



de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente.

Respecto a lo alegado sobre el artículo 220 (régimen general declaración de interés comunitario) de la TRLOTUP, es necesario resaltar que, tal como establece el artículo 21 del DL 14/2020, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para estas instalaciones.

Finalmente, en cuanto a la suspensión de licencias aprobada por el Ayuntamiento de Los Montesinos (DOGV 21-12-2023), se significa que, las autorizaciones del órgano competente se otorgarán, y así expresamente lo recogerán, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante de la instalación para ejecutar y poner en servicio la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, al medio ambiente y a servicios públicos o de servicios de interés económico general (artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, modificado por el punto 7 del artículo 5 del Decreto-ley 14/2020)

## 2.- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Informe del Jefe de Coordinación de Administraciones Públicas de ADIF (N/REF.: 2024-0979-ISA) de fecha 23/02/2024 que indica:

“1. Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.”



Informe favorable del Gerente de Área de patrimonio y Urbanismo Este de ADIF (N/REF.: 2024-0979-ISA) de fecha 05/03/2024 que indica que:

“El trazado de la citada L.S.A.T. precisará ocupar suelos titularidad de ADIF, dando lugar a un cruzamiento subterráneo con la antigua línea ferroviaria L/442 Albaterra-Torrevieja, actualmente desafectada, en el término municipal de Rojales, entre el Camino del Canal y la Avenida la Estación «Lo Crispín».

[...]

Como conclusión, no existe inconveniente en evacuar informe favorable, toda vez que, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto suscriba con ADIF la constitución de un acuerdo de servidumbre, asumiendo la indemnización correspondiente que pueda establecerse al efecto.”

El promotor manifiesta conformidad con los informes recibidos, aceptando sus condicionados en fechas 05/04/2024 y 16/04/2024.

3.- Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Informe DESFAVORABLE (N.º INF: 15.072-2024) de fecha 25/04/2024, solicitando documentación complementaria subsanatoria.

El promotor en fecha 17/05/2024 aporta al expediente respuesta al citado informe que es enviada por parte del STIEM ALC a la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos mediante escrito de fecha 27/01/2025.

Informe DESFAVORABLE (N.º INF: 15.574-2025) del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha 29/01/2025, al considerar la documentación aportada incompleta e insuficiente.



Por parte del STIEM ALC se remite mediante escrito de fecha 30/01/2025 el citado informe al promotor, quien contesta en fecha 10/02/2025 aportando nueva documentación.

Informe (N.º INF: 15.588-2025) del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha 12/03/2025, en el que se indica que:

“Este Servicio de Planificación no tiene inconveniente en el uso del acceso propuesto a la Planta Fotovoltaica “PSFV LO VIGO”, situado en el PK 5+100 de la carretera CV-940, de titularidad autonómica. Siempre que se tengan en cuenta las adecuaciones necesarias para la mejora del acceso al tráfico generado por la actividad. Se deberá mejorar la señalización horizontal y vertical (por ejemplo: detención obligatoria, advertencia de entrada y salida de vehículos, ...), el acondicionamiento del entronque de acceso para permitir el giro y aquellas actuaciones necesarias exigidas por el Servicio Territorial de Infraestructuras Públicas de Alicante.”

Mediante escrito de fecha 17/03/2025, el promotor manifiesta su conformidad al citado informe.

#### 4.- Confederación Hidrográfica del Segura

Informe (N/REF: IER-0006/2024) de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 14/05/2024, en el que indica que la actuación, referida a la central fotovoltaica no está sujeta a autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Sin embargo, no se puede realizar un análisis referente a la línea de evacuación, al no disponerse de la definición cartográfica necesaria.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, se considera favorable siempre y cuando el aporte de agua potable se haga mediante suministro periódico por empresa autorizada o mediante conexión a la red municipal. En caso de preverse algún vertido, se deberá recabar previamente la oportuna autorización



Por parte del STIEM ALC se remite mediante escrito de fecha 17/05/2024 el citado informe al promotor, quien contesta en fecha 28/05/2024 y 05/06/2024 aportando nueva documentación.

Informe (N/REF: IER-0006/2024) de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 18/11/2024, en el que indica que la línea de evacuación no está sujeta a autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.

El promotor manifiesta su conformidad en fecha 27/11/2024, aceptando el condicionado recibido.

#### 5.- Comunidad de Regantes Riesgos de Levante Margen Derecha del Río Segura

Informe de fecha 22/02/2024 en el que manifiestan su OPOSICIÓN a la solicitud formulada por razón de que están pendientes de ejecución obras de modernización del canal principal de la Comunidad que afectan al tramo en el que la solicitante pretende desplegar conducciones, sin que sea posible por ahora determinar si sería compatible su despliegue con las necesidades presentes y futuras de la Comunidad.

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 5/04/2024 en el que pone de manifiesto que la incompatibilidad de las instalaciones no es visible sin concreción de las obras que se pretenden ejecutar, por lo que parece extraerse que no existe ningún proyecto tramitado ni autorizado.

A la vista que el citado informe se limita a formular observaciones y/u oposición genérica a esta instalación sin detallar las afecciones particulares y el condicionado técnico específico a dicho expediente, y como ya ha manifestado este órgano instructor a dicha Comunidad de Regantes en otros expedientes en tramitación en la zona, no se traslada la respuesta del promotor a la Comunidad de Regantes.

A este respecto, cabe decir que el promotor ha manifestado en sus escritos la disposición a mantener reuniones con dicha Comunidad de Regantes para estudiar la simultaneidad del tendido de la infraestructura de evacuación de la instalación con las futuras acciones de los propietarios y ha aportado justificantes de registro ante dicha entidad, de fechas 27/09/2023 y 21/02/2025, solicitando autorización para



compatibilizar ambas instalaciones, aportando documentación técnica y proponiendo acuerdos, respondiendo la Comunidad de Regantes negativamente.

En las respuestas realizadas por la Comunidad de Regantes no justifica técnicamente la imposibilidad de la ejecución de la infraestructura de evacuación con las futuras acciones de esa Comunidad de Regantes, por lo que, sus escritos de oposición no pueden condicionar el desarrollo de la central fotovoltaica, que es de interés general para conseguir la descarbonización y la independencia energética por parte de la Comunitat Valenciana y por tal motivo, se declara su utilidad pública.

No obstante, la línea de evacuación subterránea 20 kV de la central fotovoltaica, en la parte en la que su trazado coincida con las instalaciones de la Comunidad de Regantes deberá cumplir los condicionados técnicos establecidos en los apartados 5.2.5 y 5.3.3 de la ITC-LAT 06 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, relativos a las distancias reglamentarias de los paralelismos/cruzamientos entre la infraestructura subterránea de evacuación de 20 kV y las canalizaciones hidráulicas de riego de titularidad de dicha Comunidad de Regantes.

6.- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Informe FAVORABLE (Expte: FV\_U-62/2023) de fecha 28/07/2023, en el que se analizan las afecciones de la planta generadora y de la infraestructura de evacuación, y se establecen una serie de recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras y finalmente se indica:

“Analizada la Propuesta de Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de la planta fotovoltaica según el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se considera que debe ser informada como favorable.”



El promotor, en fecha 05/04/2024, muestra su conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo PRIMERO de la Resolución.

7.- Nedgia Cegas, S.A.

Informe de fecha 14/02/2024, en el que se indica que, el trazado de la canalización subterránea de 20 kV, sí que cruza la red de su propiedad, por lo que solicita que:

“En los lugares donde pudiera haber paralelismos o cruces a la red de Gas Natural propiedad de Nedgia Cegas, se podrá realizar trabajos siempre y cuando anteriormente se descarguen los servicios a través de la plataforma Inkolan.com, y se respeten los condicionantes técnicos que allí indican y en caso de trabajos cercanos a nuestra red, se nos notifique, creándose un replanteo previo de la obra y vigilancia de la misma en caso necesario.”

Por parte del STIEM ALC se remite mediante escrito de fecha 27/03/2024 el citado informe al promotor, quien manifiesta su conformidad, aceptando el condicionado recibido en fecha 05/04/2024.

8.- Vicepresidencia Primera de la Conselleria de Cultura y Deporte

Resolución (EXPEDIENTE: A-2022-0612) de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Alicante de fecha 07/06/2023, en el que, a los efectos patrimoniales, autoriza el proyecto de prospección arqueológica durante los trabajos contemplados en el proyecto de obras de construcción de la nueva Planta Solar Fotovoltaica denominada “LO VIGO”, estableciendo en la misma, una serie de obligaciones para la dirección técnica de la actuación arqueológica.



Informe (EXPEDIENTE: 2023-0724-A) favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 24/10/2023, en el que concluye que:

“Vistos los preceptos indicados y de conformidad con los Informes de los Servicios Técnicos, SE INFORMA FAVORABLEMENTE, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la memoria patrimonial relativa a la instalación del EIA “Planta Solar Fotovoltaica Lo Vigo”. Polígono 5, parc. 16 y línea de evacuación, en el término municipal de Los Montesinos, firmado el 2 de junio de 2023 por el arqueólogo Col..., Eduardo Joaquín López, siempre que se tengan en cuenta las medidas correctoras propuestas, como el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras.”

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 16/7/2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que ambos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial.

Informe (EXPEDIENTE: A-2022-0612) del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante de fecha 26/02/2024, el cual comunica el informe (EXPEDIENTE: 2023-0724-A) favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 24/10/2023

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 05/04/2024.

9.- Servicio de Planificación Territorial y del Servicio Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

Informe (N/Ref: 24035\_03093\_R FTV) de fecha 17/04/2024, en el que concluye lo siguiente:

“Por lo expuesto, la instalación de la planta solar fotovoltaica “Lo Vigo” en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Los Montesinos, en la provincia de Alicante, se considera compatible, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.



En cuanto a la línea de evacuación soterrada, se considera también compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación”.

El promotor muestra su conformidad con este informe mediante escrito de fecha 30/04/2024.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo PRIMERO de la Resolución.

10.- Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Informe, en materia de infraestructura verde (Núm. Expediente SP: EP 2024-072), de fecha 30/04/2024, en el que concluye lo siguiente:

**“BLOQUE A: INFRAESTRUCTURA VERDE**

Se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde de la PF Lo Vigo.

**BLOQUE B: PAISAJE**

Respecto a los artículos 8 y 10 del Decreto Ley 14/2020, la planta requiere modificaciones para dar cumplimiento al artículo 10.1.h).

Visto lo expuesto, se indica que la emisión de informe favorable en materia de Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe”.

Por parte del STIEM ALC se remite mediante escrito de fecha 03/05/2024 el citado informe al promotor, quien mediante escrito de fechas 17/06/2024 y 22/07/2024, presenta una actualización del estudio de integración paisajística.



Informe en materia de infraestructura verde (Núm. Expediente SP: EP 2024-072), de fecha 28/02/2025, en el que concluye lo siguiente:

**“BLOQUE A: INFRAESTRUCTURA VERDE**

Se reitera el emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde de la PF Lo Vigo.

**BLOQUE B: PAISAJE**

Se emite informe favorable en materia de paisaje a la instalación PSF Lo Vigo condicionado a la incorporación de las medidas de integración paisajística aportadas y las adicionales. El diseño final de la actuación y de las MIP establecidas en el presente informe deberán ser incorporados al proyecto de ejecución en memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva.”

Por parte del STIEM ALC se remite mediante escrito de fecha 04/03/2025 el citado informe al promotor, quien mediante escritos de fechas 13/03/2025 y 27/03/2025, aporta nuevo Estudio de Integración Paisajística.

Informe (Núm. Expediente SP: EP 2024-072) en materia de infraestructura verde, de fecha 17/07/2025, que concluye que:

**“BLOQUE A: INFRAESTRUCTURA VERDE**

Se reitera el informe favorable en materia de Infraestructura Verde de la PF Lo Vigo.



## BLOQUE B: PAISAJE

Se emite informe favorable en materia de paisaje a la instalación PSF Lo Vigo. El diseño final de la actuación y de las MIP establecidas en el presente informe deberán ser incorporados al proyecto de ejecución en memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 21/07/2025.

Todo el condicionado de las medidas están recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: Ayuntamiento de Algorfa, Ayuntamiento de Almoradí, Ayuntamiento de Rojales y E-Redes Distribución Eléctrica, S.A.U. por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

## EVALUACIÓN AMBIENTAL

Resolución de inadmisión a trámite de la solicitud de inicio del procedimiento de determinación de afecciones ambientales de fecha 13/06/2023, por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, al encontrarse el límite de la planta fotovoltaica a menos de 500 m del BRL «Molino de los Corteses».

Tras las modificaciones oportunas, consta Informe de Determinación de Afecciones Ambientales (Expediente: (3235982) 102/2023/AIA) de fecha 03/09/2023, en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.



Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31/12/2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto-ley 14/2020 se continúa la tramitación del expediente desde el 03/09/2023 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta certificado de compatibilidad urbanística municipal (Ntra/ Ref.: CU 26/2022) favorable de fecha 14/06/2022 del Ayuntamiento Los Montesinos en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto al polígono 5, parcela 16.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, de fechas 30/04/2024 y 28/02/2025, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, de fecha 17/04/2024.

Los condicionados recogidos en los mismos, se recogen en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.

#### ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto refundido de las distintas instalaciones de la central generadora que, según indica, recogen la totalidad de estos. Las modificaciones se consideran no sustanciales conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,



comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

## EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 20/05/2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032019V153, para una instalación de producción denominada "FV LOS MONTESINOS" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Los Montesinos y de 15 MW<sub>p</sub> instalados, por importe de 600.000 € (seiscientos mil euros) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la redacción vigente en el momento del depósito del citado aval.

Consta pronunciamiento de E-Redes Distribución Eléctrica, S.A.U., de fecha 02/02/2023, confirmando que la instalación inicial, "FV LOS MONTESINOS", ubicada en Polígono 1, parcelas 89, 90 y 120; Polígono 2, parcelas 172 y 198 de Los Montesinos (Alicante), y potencia 14,688 MW, y la instalación final, "FV LO VIGO", ubicada en Polígono 5, Parcela 16 de Los Montesinos (Alicante) y potencia 14,688 MW, pueden considerarse la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión.

Resolución de fecha 19/01/2024 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica número 032019V153, constituida por T.M. RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U. para la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "LO VIGO", que avalaba una potencia de 15.000 kW, por modificación de la ubicación geográfica en Los Montesinos (Alicante), expediente GARCAP/2023/2/03.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 28/09/2023 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032023V685, así como garantía complementaria de fecha 29/01/2024 con nº 032024V100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para una instalación de producción denominada "LO VIGO" de tecnología fotovoltaica de 14,688 kW<sub>n</sub> instalados, por importe de quinientos setenta y dos mil euros (572.000 €) y quince mil quinientos veinte euros (15.520€) respectivamente, correspondientes



a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada).

Resolución de fecha 01/03/2024 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se confirma la adecuada presentación tras sustitución con autorización, de las garantías económicas números 032023V685 y 032024V100, constituidas por T.M. RENOVABLES ENERGIA LAS MORERAS, S.L.U., para la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 14.688 kW de potencia de acceso concedida, denominada "LO VIGO", por modificación de la ubicación geográfica en el término municipal de Los Montesinos (Alicante), expediente GARCAP/2023/2/03.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión (según comunicación de referencia DDS.DAR.20\_3137 de 13/05/2020) y actualizados a fecha 01/07/2021 otorgados por la empresa distribuidora, relativos a la solicitud de la instalación "FV LO VIGO", con una potencia de acceso concedida de 14,688 MW<sub>n</sub> en las barras de 20 kV de la subestación SE Rojales, de titularidad del gestor de la red de distribución.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

El trazado de la evacuación es coincidente en gran parte con la del expediente ATALFE/2020/37 (LO CAPITAN); ambas líneas de evacuación compartirán gran parte de la infraestructura de evacuación subterránea (zanja) común a ambas instalaciones hasta el citado punto de acceso y conexión otorgado.

#### ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

En base al informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P" (TRAGSATEC) de fecha 02/06/2025, se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, el disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de



las infraestructuras de evacuación. Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente. El promotor ha presentado documentación para justificar la capacidad legal, técnica y económica.

Consta en el expediente informe del Ayuntamiento de Los Montesinos, emitidos en virtud del artículo 30.2 del Decreto-Ley 14/2020. En el transcurso de la instrucción del expediente, el citado artículo fue modificado por el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, no exigiéndose la emisión de los citados informes con carácter previo para dictar la correspondiente resolución administrativa y según Disposición transitoria cuarta, han dejado de ser preceptivos su emisión por lo que lo puesto de manifiesto en los mismos no vinculan a este órgano. No obstante, lo alegado en el mismo debe entenderse respondido con lo expuesto en el apartado CONDICIONADOS.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de fecha 25/07/2025, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### COMPETENCIA AUTONÓMICA Y ÓRGANO DE ESTA QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y



funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

### **SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO**

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

### **SOBRE LA NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE AFECCIONES AMBIENTALES**

De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto-ley 14/2020, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Este determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31/12/2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **SOBRE LA NECESIDAD DE INFORMES FAVORABLES EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y URBANISMO**

Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico.

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante, en los aspectos enumerados en el mismo, y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

El Anexo III del Decreto-ley 14/2020 establece que, entre la documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, se deberá aportar informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se haya emitido, aportando en este caso declaración responsable de la persona promotora de la situación urbanística de los terrenos.

Consta en el expediente informe del Ayuntamiento de Los Montesinos, de fecha 26/2/2024, emitido en virtud del artículo 30.2 del Decreto-Ley 14/2020, pero que en el transcurso de la instrucción del expediente, el citado artículo fue modificado por el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, no exigiéndose la emisión del citado informe con carácter previo para dictar la correspondiente resolución administrativa y por lo tanto, lo puesto de manifiesto en el mismo no solo no vinculan a esta órgano y que se han desvirtuado por los informes obrantes en el expediente, sino tras la entrada en vigor de la modificación señalada y que es aplicable al expediente en tramitación según Disposición transitoria cuarta, ha dejado de ser preceptiva su emisión.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior,



incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

#### PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

#### SOBRE EL ALCANCE MATERIAL, CONTENIDO Y REQUISITOS SECTORIALES DE LAS AUTORIZACIONES SUSTANTIVAS ELÉCTRICAS

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.



De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



## SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIALES

De acuerdo con el artículo 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- El Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

La línea de evacuación 20 kV DC es subterránea, no obstante lo anterior, los trabajos de conexión a realizar sobre el punto de conexión en las barras de 20 kV de la SE Rojales del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

Y el resto de las disposiciones técnicas de aplicación.



## **SOBRE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS A ACREDITAR POR LA PERSONA SOLICITANTE**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/53.12000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

## **SOBRE LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍAS DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD**

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 €/MW<sub>p</sub>. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 €/MW<sub>p</sub>. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

## **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA**

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el



reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.



Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor ha justificado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiendo sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

#### RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "LO VIGO", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusiva.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación de uso exclusiva, que a continuación se detalla:



DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	LO VIGO
TITULAR	TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Los Montesinos (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Los Montesinos, Almoradí, Rojales y Algorfa (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW <sub>n</sub> )	16,8 (limitada a 14,688)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW <sub>p</sub> )	18.044,90 (19.849,39 con bifacialidad)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	14,688
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	14,688
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Barras de 20 kV de la SE Rojales, titularidad de E-DE Redes Distribución Eléctrica, S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Los Montesinos. Alicante	Polígono: 5	Parcelas: 16 Referencia catastral: 03141A005000160000YI
Núm. zonas	1	



Área de la superficie de vallado (m <sup>2</sup> )	449.839
Área de la superficie ocupada por módulos (m <sup>2</sup> )	75.748,40

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	24.385
Área unitaria del módulo (m <sup>2</sup> )	3,106
Potencia unitaria máxima (W <sub>p</sub> )	814 (740 Wp cara frontal más 10% irradiancia ganada por la cara trasera)
Potencia total módulos (kW <sub>p</sub> )	19.849 (18.044,90 sin bifacialidad)
Caras activas módulos	Bifacial
Pitch (m)	2,38
Inclinación (°)	25 ° en el eje N-S
Orientación	0° Sur
Anclaje estructura al terreno	Estructura Fija (configuración 2V). Hincado directamente al terreno, sin cimentación

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES		
	CT 01 a CT 05	CT 06
Núm. Paneles	4.068	4.045
Núm. Inversores	5	1
Núm. módulos/string	18	18 + 13



CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES		
Núm. strings/inversor	226	224x18 + 1x13
Cableado	módulos (string): 2x(1x4) Cu ZZ-F (AS) string a cuadro CC: 2x(1x35) Cu ZZ-F (AS) 0,9/1,8 kV CC cuadro CC a inversor: 2x(1x240) Cu ZZ-F (AS) / RV-K 0,9/1,8 kV CC	

POWER STATION						
Núm.	PS-01	PS-02	PS-03	PS-04	PS-05	PS-06
INVERSORES						
Núm. inversores	1	1	1	1	1	1
Potencia nominal (kVA)	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800
Potencia limitada (kVA)	2.448	2.448	2.448	2.448	2.448	2.448
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN						
Núm. Trafos	1	1	1	1	1	1
Potencia trafo(s) (kVA) ONAN	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800
Tensión nominal trafo (kV)	0,40/20					
Tipología celdas CT SF <sub>6</sub>	1L+1P	1L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+1P
Conexión trafo-celdas	3x(1x95 mm <sup>2</sup> ) Al HEPRZ1 12/20 kV					

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U <sub>0</sub> /U <sub>n</sub> (kV)	12 / 20
Municipio: Los Montesinos	Polígono 5, parcela 16



INTERCONEXIÓN INTERNA	
Longitud total línea (m)	598 + 527
Características interconexión entre centros de transformación	<p>Circuito 1:</p> <p>Tramo 1 (inicio CT1 a CT3): 225 m 3 x (1x95) mm<sup>2</sup> AI HEPRZ1 12/20 kV CA bajo tubo de 160 mm</p> <p>Tramo 2 (inicio CT3 a CT5): 201 m 3 x (1x150) mm<sup>2</sup> AI HEPRZ1 12/20 kV CA bajo tubo de 160 mm</p> <p>Tramo 3 (inicio CT5 a CPEM): 172 m 3 x (1x240) mm<sup>2</sup> AI HEPRZ1 12/20 kV CA bajo tubo de 160 mm</p> <p>Circuito 2:</p> <p>Tramo 4 (inicio CT2 a CT4): 323 m 3 x (1x95) mm<sup>2</sup> AI HEPRZ1 12/20 kV CA bajo tubo de 160 mm</p> <p>Tramo 5 (inicio CT4 a CT6): 187 m 3 x (1x150) mm<sup>2</sup> AI HEPRZ1 12/20 kV CA bajo tubo de 160 mm</p> <p>Tramo 6 (inicio CT6 a CS): 17 m 3 x (1x240) mm<sup>2</sup> AI HEPRZ1 12/20 kV CA bajo tubo de 160 mm</p>

CENTRO DE PROTECCIÓN, ENTREGA Y MEDIDA + TRAF0 SS.AA. (CPEM)	
Número total	1
Emplazamiento	Polígono 5, parcela 16 del término municipal de Los Montesinos (Alicante)
Envolvente	Prefabricado. PFU-7



CENTRO DE PROTECCIÓN, ENTREGA Y MEDIDA + TRAF0 SS.AA. (CPEM)	
Tipología	10 celdas: <ul style="list-style-type: none"><li>- 6 celdas línea.</li><li>- 1 celda de protección interruptor automático.</li><li>- 1 celda de medida.</li><li>- 1 celda de protección con fusibles para transformador SSAA.</li><li>- 1 celda TT SS.AA.</li></ul> 1 SSAA (P) + 2L + 1M + 1P (IA) + 1L + TELE 1 TT SSAA + 3L + TELE
Transformador servicios auxiliares unidad medida	
Número	1
Potencia (kVA) ONAN	50
Tensiones nominales (kV)	20 / 0,4. Conexión Dyn11



INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EXTERIOR AL VALLADO

Emplazamiento	Municipio (Provincia)	Polígono - Parcela
	Almoradí (Alicante)	Polígono 14: Parcelas 9034, 15, 9029 y 9028 Polígono 12: Parcelas 9001, 9030 y 9003
	Los Montesinos (Alicante)	Polígono 5, Parcela 16 Polígono 1, Parcela 9037
	Rojales (Alicante)	Polígono 8, Parcela 9002 Polígono 9: Parcelas 35, 54 y 9003
	Algorfa (alicante)	Urbanización Lo Crispín. Avenida Las Naciones
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Origen	CPEM ubicado en la parcela 16 del polígono 5 de Los Montesinos (Alicante)	
Final	Barras de 20 kV de la subestación "SE ROJALES", titularidad E-REDES DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., ubicada en la parcela 35 del polígono 9 de Rojales (Alicante)	
Tipología	Subterránea	
Longitud total línea (m)	5.688	
Tensión Nominal (kV eficaz)	20	
Sistema	Doble circuito	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero	
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera	
Tipo de cable	3 x240 mm <sup>2</sup> Al HEPRZ1 12 / 20 kV	
Potencia máxima admisible (MW)	18,39	
Tipo de canalización	Bajo tubo rígido/curvable PE de alta densidad doble pared, diámetro 160 mm cables potencia y 50mm cables telecontrol	



Presupuesto global de ejecución (€)	4.090.597,66  ✓ 3.684.009,39 € de la Planta. ✓ 203.890,92 € 6 centros power station INV-CT. ✓ 122.333,37 € del CPEM+TRAFO SS.AA. ✓ 80.363,98 € Línea subterránea evacuación 20 kV DC.
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	636.784,52

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Determinaciones Ambientales de fecha 03/09/2023:

- Los trabajos que se realicen en terreno forestal, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquéllos, deben incorporar el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones recogido en el anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Según la Resolución del 31/08/2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11/06/2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de término municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Los Montesinos se encuentra incluido en esta lista. En este sentido, se cumplirán las medidas de control que dispone dicha Orden, teniendo especial consideración el artículo 14 de la misma.
- Se ejecutarán las medidas de protección y conservación del patrimonio paleontológico, arqueológico o etnográfico. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, de conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.



- Relativo a la vía pecuaria «Colada de los Montesinos», se solicitarán las pertinentes autorizaciones de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias. Asimismo, se deberá respetar la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.
- Dada la muy alta permeabilidad del suelo en la zona de implantación, no podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizará en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.
- El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca. Las aguas residuales generadas deberán ser almacenadas y gestionadas según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado.
- Deberá incluirse en el Programa de Vigilancia Ambiental un plan de seguimiento específico de avifauna durante la vida útil de la instalación, enviando los resultados de éste anualmente al órgano competente en materia de biodiversidad.
- Tras la instalación de las infraestructuras, se restituirán todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente (extendido de tierra vegetal, descompactación de suelos, revegetaciones, etc.). Asimismo, se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central. Los residuos generados durante el desmantelamiento se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado.

Servicio de Planificación Territorial y del Servicio Gestión de Riesgos: Según lo recogido en su informe de fecha 17/04/2024, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.



- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- Se deberán ordenar todas instalaciones dentro de los recintos de ocupación de la mejor forma posible con el fin de mantener las condiciones de escorrentía de la superficie afectada y no incrementar los daños de inundación en las parcelas adyacentes.

Informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde): Según lo recogido en los informes de fechas 30/04/2024, el 28/02/2025 y el 17/07/2025, se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), vinculantes para la actuación y que según indica el promotor se recogen en su proyecto refundido y que se resumen a continuación:

a. En relación con la ordenación general:

- No se producirán movimientos de tierras, manteniéndose la estructura tradicional del territorio.
- La instalación respetará la topografía y se adaptará a las pendientes existentes.
- Se mantendrá la morfología agrícola existente.
- Se distribuyen los paneles fotovoltaicos de acuerdo al parcelario actual.

b. En relación con el impacto visual:

- Los soportes de los módulos fotovoltaicos serán de colores apagados, evitando pinturas plásticas que den lugar a reflejos.
- Se mantendrán los cultivos en la zona adyacente a la CV-945 en una anchura aproximada de 25 m (correspondiente, al menos, a la conservación de 5 filas de los actuales cítricos existentes). Todo ello, de acuerdo al plano 14. PI. Integración Paisajística.



c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:

- Los viales interiores mantendrán el patrón actual del paisaje. Se mantendrán tres viales interiores con una anchura de entre 10 y 15 m.
- Se creará una zona de transición en el entorno de la instalación fotovoltaica, manteniendo los cultivos existentes, de acuerdo a plano 14. PI. Integración Paisajística, que se incluye en el informe.
- Todo el terreno de la planta, salvo los caminos interiores y zonas de almacenaje provisional, contará con una cobertura vegetal, que se controlará de manera mecánica o por pastoreo. Las especies a emplear se tendrán en cuenta las especies herbáceas de las comunidades ruderales y nitrófilas naturales de la zona.

d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:

- La construcción para albergar la sala de control y la ubicación de celdas eléctricas se integrará en el entorno tanto por la morfología constructiva como por su cromatismo.
- No será admisible que las construcciones auxiliares presenten acabados de material metálico sin pintar u hormigón visto. En todo caso, los acabados serán de tonos beige, blancos o similares.
- Se mantendrá el único vallado existente de la parcela, evitando duplicidades de elementos ajenos al paisaje.
- Se colocará un sistema de iluminación de baja intensidad con características de diseño acordes al entorno ambiental en el que se localizan. No se permitirá la intrusión lumínica en las zonas circundantes a la instalación fotovoltaica.

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en el informe de fecha 28/07/2023, se establecen las siguientes observaciones, medidas preventivas, correctoras y compensatorias de necesaria aplicación que complementan la propuesta:



#### Afección a vías pecuarias:

- La línea de evacuación subterránea afecta a la vía pecuaria “Colada de los Montesinos”, que tiene una anchura de 5 metros.
- Por ello durante su fase de ejecución, mantenimiento y posterior restauración, se deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

#### Afección a espacios cinegéticos:

- La línea de evacuación subterránea afecta al coto “El Salar” (A-10554).
- En consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

#### Medidas para reducir las afecciones de pérdida de suelo:

- No se permite la destrucción de los bancales y estructuras agrarias que participen en la función protectora del suelo y que eviten la pérdida del mismo por erosión, favoreciendo al mismo tiempo una mayor infiltración de agua hacia capas subterráneas y evitando el aumento de las consecuencias sufridas en caso de sequía.
- Se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Los Montesinos se encuentra incluido en la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos. Por este motivo, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden del 11/6/2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña.
- Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes, para evitar episodios de erosión y pérdida de suelo. Además, se deberá mantener la capa fértil del suelo y no se permitirá su retirada.



- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de éstas, se deberá realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. En su caso, podrá mantener una capa de “mulch” con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies de fauna, se considera necesario, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se aconseja el empleo de herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma. Si el promotor prevé el uso de herbicidas, deberá definir la composición, selectividad, movilidad, persistencia, toxicidad, dosis, forma y frecuencia de aplicación. Y dada la peligrosidad y capacidad contaminante de estos, en fase de explotación, cabría la posibilidad de prohibir el empleo de herbicidas para proteger a los factores agua, clima, flora y fauna de la planta y su entorno.
- Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener una charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.
- En el mismo sentido se deberán crear islas de paneles solares no superiores a 10 ha y se dispondrán corredores de vegetación entre las mismas que permitan crear un espacio en mosaico que favorezca la circulación de la fauna y el mantenimiento de un ecosistema naturalizado.
- La barrera de integración paisajística que se propone en el Estudio de Impacto Ambiental deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosque y no de manera lineal para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la biodiversidad del ecosistema.



### Medidas para reducir las afecciones a las aves silvestres.

- La línea de evacuación se encuentra incluida en el ámbito de la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. Por ello, cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir el seguimiento de aves, enviando anualmente al Servicio de Vida Silvestre de esta Subdirección General los resultados de éste. Estos estudios permitirán evaluar y adaptar las medidas correctivas planteadas comprobando su eficacia o la necesidad de modificar su ubicación u otras características.
- Para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras, se propone la instalación de oteaderos distribuidos en la planta.
- Para compensar la pérdida de hábitat, se considera adecuada la utilización colocación de cajas nido de Aves y Quirópteros cada 100 y 200 metros respectivamente del perímetro de la planta.
- El vallado perimetral previsto para la instalación se debe ajustar a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20 x 20 cm (o 25 x 25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Dirección General de Patrimonio Cultural de la Vicepresidencia Primera de la Conselleria Cultura y Deporte: Según lo recogido en el informe de fecha 24/10/2023, en el que se indica:

- Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras.



- Cualquier hallazgo de interés relevante que se realizase durante la ejecución del proyecto deberá ser comunicado a la Conselleria competente en materia de cultura, o a los Ayuntamientos implicados, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

En el **Anexo II** se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica, así como la infraestructura de evacuación exclusiva.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones,



autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando asalvo los derechos particulares. Y en concreto, están afectadas por la concesión las vías pecuarias Cordel de Ramos y Colada de Bulilla para las que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO. Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde el centro de protección, entrega y medida (CPEM) de la planta generadora hasta la subestación "SE ROJALES", de titularidad del gestor de la red de distribución.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación subterránea en 20 kV doble circuito desde el centro de protección, entrega y medida (CPEM) de la planta generadora hasta la subestación "SE ROJALES" de titularidad del gestor de la red de distribución, situada en las parcelas: Polígono 14 parcelas 9028, 9029 y 9034; Polígono 12 parcelas 9001, 9003 y 9030 del término municipal de Almoradí (Alicante); Polígono 1 parcela 9037 del término municipal de Los Montesinos (Alicante); Polígono 8 parcela 9002; Polígono 9 parcelas 35, 54 y 9003 del término municipal de Rojasles (Alicante); Avenida Las Naciones (Urbanización Lo Crispín) del término municipal de Algorfa (Alicante) de la instalación autorizada en el punto PRIMERO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16/12/1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el **Anexo III**, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 149 y 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de instalación de la planta solar fotovoltaica de potencia instalada 19,89 MW<sub>p</sub> (14,688 MW<sub>n</sub>) denominada "LO VIGO", de generación eléctrica en Los Montesinos, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana el 24/07/2025 y la declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 24/07/2025.
- Proyecto de centro de transformación de 50 kVA y de protección, entrega y medida para la instalación de planta solar fotovoltaica de potencia instalada 19,89 MW<sub>p</sub> (14,688 MW<sub>n</sub>) denominada "LO VIGO", de generación eléctrica en Los Montesinos, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana el 27/06/2025 y la declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 27/06/2025.



- Proyecto de seis centros power station de inversor+transformación de 6x2.800 kVA c/u, para la instalación de planta solar fotovoltaica de potencia instalada 19,89 MW<sub>p</sub> (14,688 MW<sub>n</sub>) denominada "LO VIGO", de generación eléctrica en Los Montesinos, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana el 27/06/2025 y la declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 27/06/2025.
- Proyecto de la línea subterránea de la alta tensión 20 kV trifásica en doble circuito de 5.688 + 5.688 m para la evacuación de energía desde planta solar fotovoltaica de potencia instalada 19,89 MW<sub>p</sub> (14,688 MW<sub>n</sub>) denominada "LO VIGO", de generación eléctrica hasta conexión a S.T.Rojales de fecha 11/07/2025 y la declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (artículo 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 24/07/2025, así como la declaración responsable de la persona técnica competente proyectista firmada el 24/07/2025.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones



técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar ésta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
  - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación,
  - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado, y



- cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de ejecución de las instalaciones el período de ejecución de las instalaciones será el menor de los siguientes: a) el plazo de once (11) meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
  7. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.



La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

8. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

9. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial con competencias en materia de Energía.



10. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
11. La persona titular de la actividad deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito al Servicio Territorial con competencias en materia de Energía o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
13. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
14. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
15. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en



instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental de la línea de evacuación y el Informe de Afecciones Ambientales del resto de la instalación. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el STIEM ALC solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

16. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 396.987,80 € (trescientos noventa y seis mil novecientos ochenta y siete euros con ochenta céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.



17. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
  
18. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.  
  
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
  
19. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
  
20. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
  
21. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de E-REDES Distribución Eléctrica, S.A.U., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.



22. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
23. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
24. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



25. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres (3) años.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, según el informe del Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial de fecha 28/02/2025:

Se cumplirán las condiciones recogidas en el informe (FV\_U-62/2023) de fecha 28/07/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, que establece que en el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

Asimismo, se cumplirán las condiciones recogidas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales (Expediente: (3235982) 102/2023/AIA) de fecha 03/09/2023, que establece, entre otros, que:

“...se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central. Los residuos generados durante el desmantelamiento se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado.”

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.



QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía ([https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades\\_en\\_castellano](https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades_en_castellano) y [https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades\\_en\\_valenciano](https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades_en_valenciano)).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En València, a 1 de agosto de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS: Manuel Argüelles Linares



Anexo I. Vallado "LO VIGO" (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

UNTOS	X	Y
1	695271,40	4210233,39
2	695267,56	4210233,40
3	695287,87	4210303,58
4	695330,09	4210444,03
5	695331,21	4210448,31
6	695331,96	4210451,17
7	695356,28	4210544,08
8	695356,87	4210546,15
9	695357,45	4210548,22
10	695359,31	4210554,77
11	695381,84	4210629,93
12	695383,90	4210627,91
13	695435,21	4210592,88
14	695452,40	4210588,70
15	695454,89	4210588,10
16	695457,39	4210587,49
17	695549,35	4210565,17
18	695513,62	4210685,32
19	695488,20	4210769,97
20	695466,95	4210839,10
21	695564,51	4210877,49
22	695571,60	4210880,15
23	695573,28	4210880,79



PUNTOS	X	Y
24	695574,97	4210881,42
25	695733,63	4210941,14
26	695770,97	4210955,19
27	695771,59	4210955,42
28	695841,13	4210981,81
29	695870,82	4210993,08
30	695872,27	4210993,63
31	695873,72	4210994,18
32	695948,90	4211022,71
33	695975,50	4211033,08
34	696023,98	4211049,38
35	696057,42	4211060,63
36	696070,97	4211063,74
37	696087,21	4211065,27
38	696091,65	4211065,16
39	696095,52	4211064,23
40	696099,38	4211062,16
41	696103,94	4211058,87
42	696107,63	4211054,14
43	696113,57	4211041,45
44	696118,17	4211023,39
45	696127,32	4210992,81
46	696145,91	4210929,51



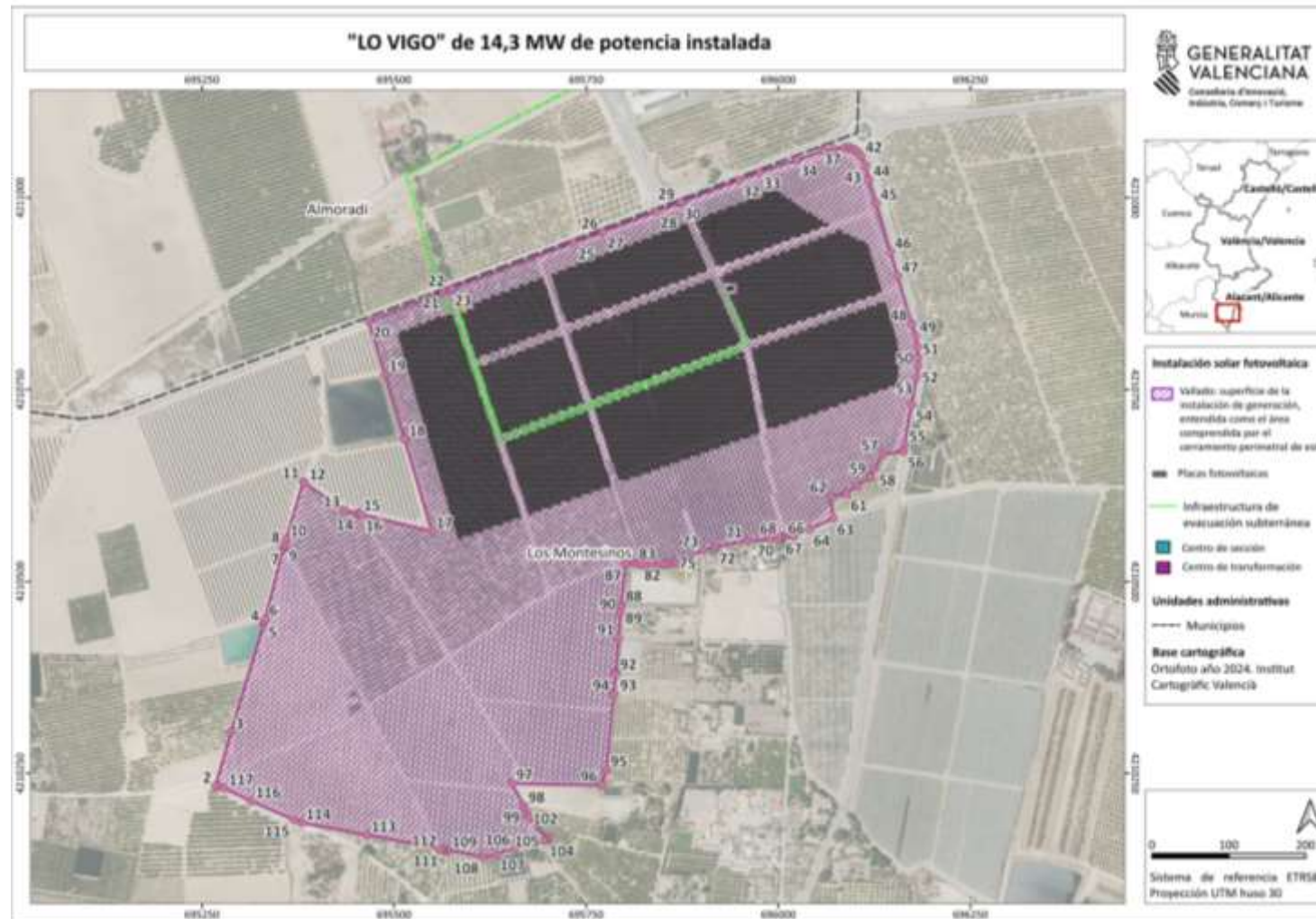
PUNTOS	X	Y
47	696155,19	4210897,78
48	696173,68	4210835,40
49	696178,51	4210819,94
50	696181,03	4210805,77
51	696181,90	4210791,61
52	696181,42	4210780,53
53	696180,07	4210766,49
54	696173,38	4210730,34
55	696164,41	4210678,00
56	696162,78	4210669,31
57	696135,43	4210665,78
58	696125,43	4210646,52
59	696119,91	4210635,88
60	696102,63	4210623,92
61	696088,50	4210614,13
62	696068,65	4210611,18
63	696071,15	4210582,24
64	696040,22	4210567,76
65	696019,94	4210557,86
66	696007,15	4210557,86
67	696003,82	4210557,58
68	696003,47	4210557,55
69	696000,76	4210557,12



PUNTOS	X	Y
70	695988,70	4210555,19
71	695959,29	4210552,74
72	695917,29	4210545,05
73	695901,88	4210540,51
74	695875,91	4210529,57
75	695865,19	4210525,59
76	695857,83	4210523,76
77	695855,48	4210523,31
78	695849,87	4210522,23
79	695842,21	4210521,01
80	695836,09	4210520,70
81	695826,28	4210521,92
82	695819,85	4210522,84
83	695813,11	4210524,68
84	695806,99	4210525,59
85	695801,71	4210525,59
86	695801,54	4210524,09
87	695801,38	4210522,60
88	695795,50	4210469,64
89	695795,20	4210466,88
90	695794,60	4210459,22
91	695791,99	4210425,67
92	695788,46	4210380,42
93	695788,38	4210379,65

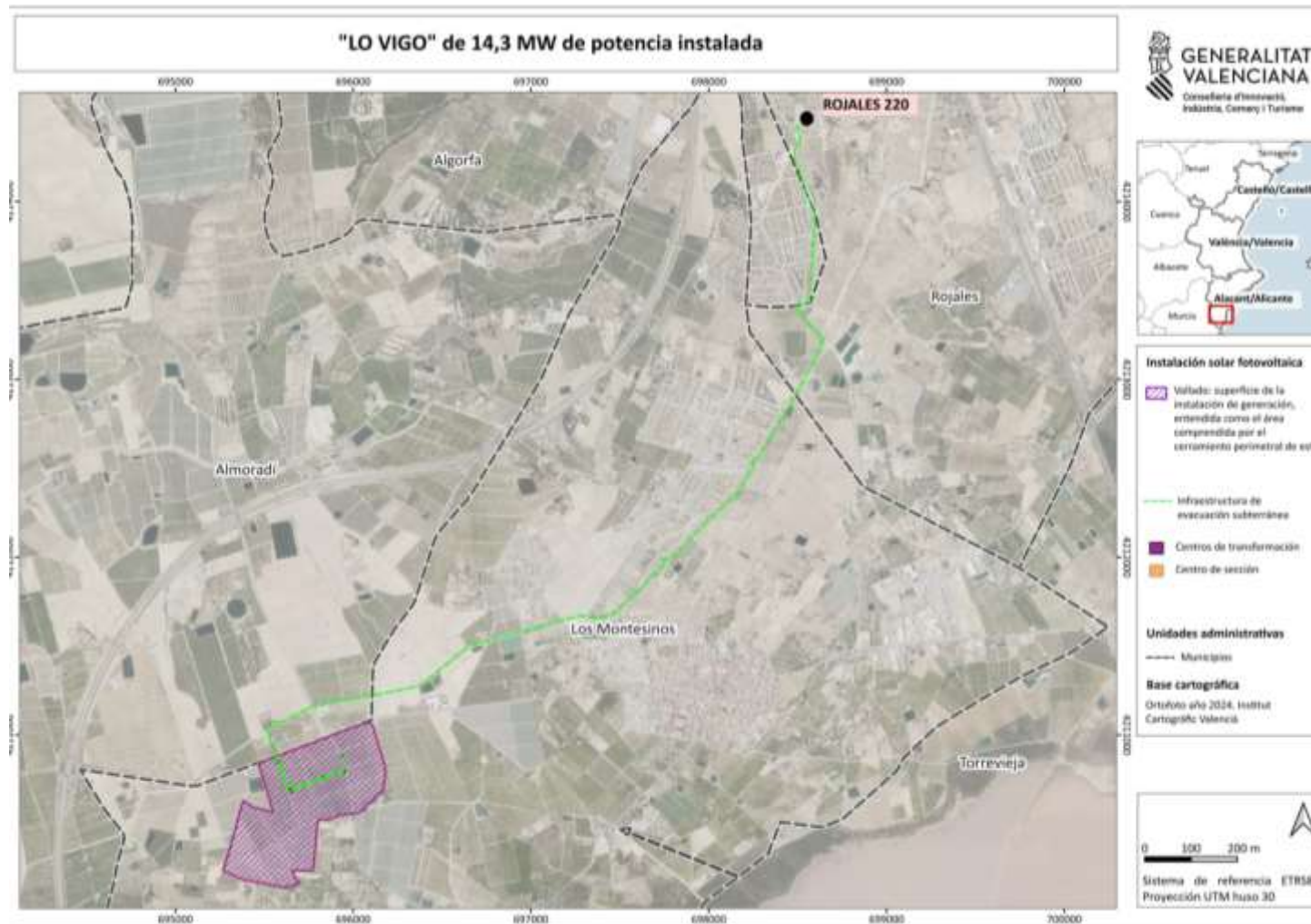


PUNTOS	X	Y
94	695785,82	4210353,42
95	695776,14	4210254,33
96	695770,23	4210234,67
97	695652,98	4210237,10
98	695668,84	4210207,62
99	695668,90	4210207,51
100	695670,29	4210202,00
101	695672,43	4210196,43
102	695675,01	4210192,15
103	695701,17	4210166,02
104	695696,02	4210163,45
105	695694,74	4210163,08
106	695657,00	4210151,89
107	695632,02	4210145,14
108	695615,83	4210140,76
109	695569,72	4210149,58
110	695564,94	4210150,49
111	695563,01	4210150,86
112	695561,07	4210151,23
113	695464,64	4210169,68
114	695379,83	4210185,40
115	695369,94	4210189,32
116	695313,99	4210213,84
117	695279,16	4210230,66





Anexo II. Infraestructura de evacuación





ANEXO III: Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad privada

ID	Término municipal	Parcela	Polígono	Uso	Titular	Longitud (m)	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Tipo de afección	Ref. Catastral
2	Almoradí	15	14	Camino privado	Residencial Vista Alegre, S.A.U.	140	70	210	Servidumbre de paso	03015A014000150000KB
12	Rojales	54	9	Camino de acceso a la SE Rojales	Quesada y Quesada, S.A.	76	38	114	Servidumbre de paso	03113A009000540000XE
13	Rojales	35	9	Camino de acceso a la SE Rojales	Quesada y Quesada, S.A.	42	45	135	Servidumbre de paso	03113A009000350000XQ

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad pública

ID	Término municipal	Parcela	Polígono	Uso	Titular	Longitud (m)	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Tipo de afección	Ref. Catastral
1	Almoradí	9034	14	Crta. CV-945	Generalitat Valenciana	13	6,5	19,5	Servidumbre de paso	03015A014090340000KZ
3	Almoradí	9029	14	Canal	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	5	5,25	15,75	Servidumbre de paso	03015A014090290000KE
4	Almoradí	9028	14	Camino del Canal	Ayuntamiento de Almoradí	271	284,5	853,5	Servidumbre de paso	03015A014090280000KJ
5	Almoradí	9001	12	Crta. CV-935	Generalitat Valenciana	10	5	15	Servidumbre de paso	03015A012090010000KT
6	Almoradí	9030	12	Camino del Canal	Ayuntamiento de Almoradí	335	167,5	502,5	Servidumbre de paso	03015A012090300000KQ
7	Almoradí	9003	12	Crta. CV-940	Generalitat Valenciana	16	7,5	22,5	Servidumbre de paso	03015A012090030000KM
8	Los Montesinos	9037	1	Camino del Canal	Ayuntamiento de Los Montesinos	3088	1537,5	4612,5	Servidumbre de paso	03141A001090370000YD
9	Rojales	9002	8	Camino del Canal	Ayuntamiento de Rojales	460	215	645	Servidumbre de paso	03113A008090020000XX
10	Rojales	9003	9	Antigua vía férrea	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	182	91	273	Servidumbre de paso	03113A009090030000XM
11	Algorfa	Avd. de Las Naciones		Vial interior del sector Lo Crispín	Ayuntamiento de Algorfa	1040	520	1560	Servidumbre de paso	Suelo público